

ORDENANZA N°: 290

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

Artículo 1°.- INCORPORASE al TITULO II de la ordenanza General Impositiva N° 146/08, el CAPITULO XI, con el siguiente texto:

“CAPITULO XI- INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS Y ANTENAS DE COMUNICACIONES.

Artículo 114 Bis: *Antes de solicitar la habilitación de estructuras de soporte y sus infraestructuras relacionadas y/o de antenas (incluso sobre estructuras ya existentes), los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación. Los montos a abonar serán los que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-*

Son contribuyentes de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas, todos los cuáles quedan solidariamente obligados a su pago.

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados.-
- b) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.-
- c) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet por aire, y similares).-

Artículo 114 Ter: *Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, el mantenimiento y las condiciones de funcionamiento de las estructuras de soporte y sus infraestructuras relacionadas y/o las antenas ubicadas en ellas, sus titulares o explotadores deberán abonar anualmente la tasa prevista en esta norma, de acuerdo a las importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-*

Serán contribuyentes de esta tasa los propietarios y/o explotadores de las estructuras de soporte y antenas de radiocomunicaciones, los propietarios del predio donde están instaladas las mismas y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte, todos los cuales quedan solidariamente obligados a su pago.-
Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las estructuras de soporte y antenas de radioaficionados.-
- b) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.-
- c) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet por aire, y similares).-

FECHA DE SANCIÓN: 29/12/2016

Marina Daniel

Secretaria H.C.D.

María Cecilia Baldrich

Presidente H.C.D

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /